



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0000316



**DIPUTADOS SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecidos en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR EL ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 de septiembre del año en curso, en las oficinas de los Diputados integrantes de la LXII Legislatura, fue recibido un escrito, signado por la C. Juana Jacqueline Torres Galván, Presidente de la COPOSOR, Comunidad Potosina de Sordos, A.C. en la que en su parte medular solicita a esta Soberanía, que en las sesiones del Congreso del Estado, se tenga un interprete de lengua de señas mexicanas, dado la complejidad para el seguimiento del trabajo legislativo, que dicha omisión representa para las personas con dificultades auditivas.

En este sentido se debe reconocer que en la LIX Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en un trabajo coordinado entre la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado y el Poder Legislativo, se había logrado contar con personal que sirviera de intérprete a la lengua de señas mexicanas.

Sin embargo, la falta de fuerza de Ley, generó que dicha práctica cayera en el olvido y se dejara de brindar dicho servicio; la mencionada omisión es contraria



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



a todas luces al mandato constitucional del artículo primero del Pacto Federal, en el que se impone la obligación a todas las autoridades de *“promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”*.

Por ello no basta se emita un acuerdo u orden administrativa, para regresar al Pleno del Congreso del Estado, a personal que realice la función de interprete, sino que se vuelve primordial elevarlo a mandato legal, para disminuir la discrecionalidad, respecto a la decisión de contar con interprete de la lengua de señas mexicanas.

Es preciso señalar que previo a esta iniciativa, ya algunos legisladores habían decidido iniciar el proceso legislativo con el mismo objeto, sin embargo son instrumentos que se encuentran en comisiones y no logran el objetivo para el que fueron diseñados.

Con el inicio de está Legislatura, es una buena oportunidad, para demostrar compromiso y sensibilidad con todos los potosinos, ser un Congreso incluyente, no es una opción, es una obligación.

Este tipo de medidas no sólo abonan a la inclusión, sino que además permiten avanzar en materia de rendición de cuentas; toda vez que así se logra presentar a mayor parte de la ciudadanía el trabajo que realiza el Poder Legislativo.

Sobre todo si consideramos que el 20.0%¹ de la población en el 2014, tenía limitación para escuchar (*no excluye quien usa aparato auditivo*), por lo que el trabajo Legislativo tendría un proceso de accesibilidad y por ende de fortalecimiento institucional y democrático.

1

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825094409.pdf

Página 241



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>Artículo 40 Bis Todas las sesiones del pleno, con excepción de las privadas, se deberán interpretar simultáneamente a lengua de señas mexicanas.</p> <p>Las trasmisiones que se realizan por los medios digitales del Congreso, deberán incluir a medida de las posibilidades técnicas y presupuestales, la lengua de señas mexicanas.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 40 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 40 Bis Todas las sesiones del pleno, con excepción de las privadas, se deberán interpretar simultáneamente a lengua de señas mexicanas.

Las trasmisiones que se realizan por los medios digitales del Congreso, deberán incluir a medida de las posibilidades técnicas y presupuestales, la lengua de señas mexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 8 de Octubre del 2018

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA PARTIDO
NUEVA ALIANZA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

0000316